



RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada al proyecto de ampliación de tripería en complejo cárnico en Zuera, en el t.m. de Zaragoza, promovido por Productos Porcinos Secundarios S. A. (Nº Expte. INAGA/500301/02.2009/4390).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de autorización ambiental integrada, a solicitud de Productos Porcinos Secundarios S. A. resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.—Por resolución de 8 de abril de 2009 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se resuelve no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de ampliación de tripería en complejo cárnico en el término municipal de Zuera (Zaragoza), (desde 69.870 kg/día de tripería hasta 102.810 kg/día) promovido por Productos Porcinos Secundarios, S. A. Expte INAGA/500301/01/2008/12566, condicionado a obtener la autorización ambiental integrada de acuerdo con la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, antes del inicio de la actividad ampliada.

Segundo.—Con fecha 30 de abril de 2009 y número 12.885 de Registro de Entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Zaragoza se remite por parte de Productos Porcinos Secundarios S. A. la solicitud de Autorización Ambiental Integrada del Proyecto de ampliación de tripería en complejo cárnico en Zuera, en el término municipal de Zaragoza y promovida por Productos Porcinos Secundarios S. A. según la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación y la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. La documentación presentada consiste en proyecto básico firmado por Luis Alberto Martín Garcés y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja con fecha 3 de marzo de 2008, resumen no técnico e informe de compatibilidad urbanística. Con fecha 6 de agosto de 2009, como respuesta al requerimiento de fecha 6 de julio de 2009 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el promotor presenta documentación adicional que contiene dos tomos, el primero de ellos consta de un escrito aclaratorio de la documentación adicional presentada y los siguientes anexos: copia de la licencia de actividad, informe de pequeños productores de residuos peligrosos, justificación de la capacidad de la depuradora para el tratamiento del nuevo volumen de aguas residuales, copia del contrato de Productos Porcinos Secundarios S. A. con la empresa encargada de la depuración de las aguas residuales, propiedad de Jorge S. L. El segundo tomo se corresponde con la memoria resumen del proyecto de ampliación. El 7 de octubre de 2009 el promotor presenta la información requerida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 7 de septiembre de 2009 y que contiene: un escrito relativo a las medidas de prevención, reducción y gestión de los residuos generados y medidas previstas de reducción y control de las emisiones, así como un esquema del proceso productivo con las entradas y salidas de materias primas, productos, residuos, etc., y un resumen no técnico.

Tercero.—La instalación proyectada es una ampliación de una tripería, considerándose por su actividad una industria de las incluidas en el Anejo VI, apartado 9.1, b.1) «Instalaciones para el tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima animal (que no sea leche) de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día», de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Cuarto.—Tras analizar la información contenida en el expediente, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental somete a información pública la documentación presentada, mediante Anuncio de 28 de octubre de 2009, por la que se somete el proyecto de ampliación de tripería en complejo cárnico en Zuera, en el término municipal de Zaragoza y promovida por Productos Porcinos Secundarios S. A. a información pública durante treinta días hábiles. Con fecha 17 de noviembre de 2009 se comunica el citado periodo de información pública al Ayuntamiento de Zuera. El Anuncio se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 231 de 27 de noviembre de 2009 y en prensa escrita el 14 de enero de 2010. Durante el plazo de información pública no se reciben alegaciones.

Quinto.—El 22 de enero de 2010 el INAGA solicita informe preceptivo al Ayuntamiento de Zuera sobre todos aquellos aspectos que sean de su competencia y pronunciamiento expreso sobre la sostenibilidad social del proyecto. El 9 de marzo de 2010 el INAGA reitera la petición de informe al Ayuntamiento de Zuera que informa favorablemente con fecha 5 de abril de 2010, tanto ambientalmente con condiciones, como urbanísticamente.

Sexto.—El 20 de enero de 2010 el INAGA solicita informe preceptivo a la Subdirección Provincial de Salud y Consumo sobre todos aquellos aspectos que sean de su competencia



que informa favorablemente a la instalación con fecha 12 de marzo de 2010 sujeta al cumplimiento de una serie de condicionados.

Séptimo.—El trámite de audiencia al interesado, previsto en el art. 47 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se notifica con fecha 26 de julio de 2010. Con fecha 11 de agosto de 2010 se recibe en el INAGA escrito por parte del promotor, en contestación al informe propuesta, en el que manifiesta algunas objeciones al mismo. Posteriormente se remite borrador de la presente resolución al Ayuntamiento de Zuera sin que éste manifieste objeciones al mismo.

Octavo.—Las instalaciones existentes poseen licencia de inicio de actividad adoptada por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Zuera en sesión ordinaria celebrada el 13 de enero de 2004. La superficie donde se ubican las instalaciones y su ampliación prevista, en el Polígono Industrial «El Campillo» de Zuera pertenece a la Cuenca Hidrográfica del Ebro, y está clasificada como Suelo Urbano Consolidado, de calificación de Zona Industrial Grado 0 según el planeamiento vigente, por lo que es de uso compatible según el informe urbanístico del Ayuntamiento de Zuera. Los terrenos donde se ubicará la ampliación no están propuestos como lugar de interés comunitario (L.I.C.), en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, ni hay espacios declarados como zonas de especial protección para las aves (Directiva 79/409/CEE), ni humedales del convenio RAMSAR. La actuación no está incluida en ningún plan de ordenación de los recursos naturales, ni en ningún plan de acción de especies catalogadas y los terrenos no pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón). No se afectará a montes de utilidad pública, ni a vías pecuarias.

Fundamentos Jurídicos

Primero.—La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Segundo.—Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.—La pretensión suscitada es admisible para la obtención de la autorización ambiental integrada de conformidad con el proyecto presentado y la documentación aneja aportada, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, a Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón; la Ley 37/2003, del 17 de noviembre, de ruido; la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente de Zuera; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos; el Real Decreto 679/2006, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados; el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, el Reglamento (CE) Nº 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007 de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del



Procedimiento Administrativo Común, y su modificación en la Ley 4/1999; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.—Otorgar la autorización ambiental integrada a Productos Porcinos Secundarios S. A. (A-50847037), en el polígono industrial «El Campillo», en el término municipal de Zuera, provincia de Zaragoza (coordenadas UTM HUSO 30: X = 683.703, Y = 4.640.674, Z = 280 m) y CNAE 1013, para la capacidad y procesos productivos indicados en el proyecto, es decir, para la ampliación de una actividad de tripería existente, con una capacidad máxima de producción de 29.815 Tn/año. Dicha Autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1.—Descripción de la instalación y del proceso productivo

La empresa desarrolla la actividad de proceso de los productos porcinos secundarios derivados del cerdo: cabezas, órganos internos y vísceras. El proceso se basa principalmente en la limpieza de los productos porcinos secundarios del cerdo para comercializarlos posteriormente, siendo éstos objeto de procesos de despiece, limpieza, salado y posterior almacenamiento en cámaras de conservación hasta su expedición final. Las materias primas provienen del matadero anexo a las instalaciones y de industrias del exterior. Los productos obtenidos serán productos de cabezas (morros, orejas, caretas, carrilleras, magro de cabeza, ojos y mandíbulas), carne aprovechable de huesos de espinazos, víscera roja, víscera blanca y manteca.

Se proyecta la ampliación de la nave industrial existente que será destinada a la nueva zona de lavado de cajas y contenedores, nuevo almacén de embalajes, nueva zona de trabajo de tripas y almacenamiento de tripa salada, ampliación de vestuarios y zona de compresor y taller mecánico junto a muelle de expedición.

Las instalaciones se dividen en cinco líneas diferenciadas en las que tienen lugar los siguientes procesos productivos:

Víscera blanca: se recibe el paquete intestinal completo de los animales sacrificados en el matadero. Se extraen bazo, estómago, páncreas, telas, entresijo, intestino cular, intestino grueso, intestino delgado y grasa adherida a los intestinos y se almacenan en bandejas que serán depositadas en las cámaras de refrigeración. De los intestinos se separa la grasa adherida, se realiza el vaciado de los mismos en los cañones de vaciado y se introducen en bañeras con agua para su limpieza y refrigeración. Además el intestino delgado se deposita en unas bañeras con salmuera para que pueda expulsar la sangre contenida en las venas y que quede de color blanco natural. En este proceso también se extrae mucosa y manteca como subproducto de categoría 3. Cuando todas las partes de la tripa están totalmente limpias y refrigeradas, se trasladan a la zona de salazón donde se salará el producto. Finalmente se colocará en palets y se dejará escurrir para su correcto almacenaje en bidones.

Víscera roja: constituidos por lengua, traquea, magro de sangre, grasa adherida al despojo, hígado, pulmón, corazón, magro de diafragma y riñón. Se separan todas las piezas que componen la asadura y se depositan en bandejas para procesamiento y/o almacenaje en cámara de refrigeración. Se manipulan y seleccionan los magros. En las centrifugas se limpian lenguas, corazones y magros. Se realiza el envasado según pedidos y se trasladan a las cámaras de refrigeración.

Cabezas: se reciben las cabezas refrigeradas que se dirigirán a la línea de deshuese. Morros, orejas, caretas, carrilleras, magro de cabeza, ojos y mandíbulas son separadas para depositarse en bandejas y refrigerarse. Los huesos se trasladan automáticamente a máquina trituradora y un sistema extrae mediante vacío los subproductos consistentes en los huesos triturados hasta los contenedores exteriores para su retirada.

Huesos de espinazos: esta línea tiene por objeto aprovechar la carne adherida al hueso de los espinazos, que se realiza mediante una máquina que se compone de tolvas, prensa y quebrantadora de huesos. La carne obtenida del proceso es inspeccionada y envasada y los huesos triturados son extraídos como subproducto.

Línea de grasa: del proceso de despiece y evisceración del animal llegan partes grasas aprovechables que son depositadas en el alimentador picador de la línea. Posteriormente se tritura la grasa y mediante un sinfín se carga en la caldera de cocción. Una vez finalizada la cocción se obtiene la manteca, producto que se almacena para su posterior expedición.

Se realizarán modificaciones en las instalaciones del edificio existente para adaptarlas a las nuevas necesidades productivas. Las instalaciones son las siguientes:

— Instalación eléctrica de B.T.

— Instalación frigorífica compuesta por 40 evaporadores ubicados en: sala de salazón, sala de vísceras rojas, cámara de cabezas, cámara de rojos, muelles, pasillo de pesaje, pasi-



llo instalaciones, muelle de expedición, cámara de blancos, túnel de oreo, con una potencia total de 76,4 kw.

— Instalaciones de distribución de agua fría, agua caliente a 40°C, y agua caliente a 65°C y 15 bar. La planta potabilizadora y la planta de cogeneración que las suministran no pertenecen a la empresa.

— Instalación de vapor: caldera de vapor de 13,5 KW de potencia y 3.000 kg a la hora de rendimiento a 8 bar.

— Instalación de aire comprimido de 75,5 kw.

— Instalación contra incendios.

— Instalación de ventilación de 18,2 kw.

— Maquinaria y equipo de proceso, con un total de 302,84 kw.

El total de la potencia instalada es de 486,44 kw.

1.2.—Consumos

Los consumos anuales de materias primas y auxiliares, agua y energía previstos para la capacidad de producción dada, son los siguientes:

Cabezas: 16.690 Tn

Hueso de espinazos: 7.061 Tn

Víscera roja (lengua, traquea, pulmón, corazón, riñón, grasa de riñón, hígado, magro de diafragma y manos): 14.004 Tn

Víscera blanca (estómago, bazo, telas, entresijo, culares, tripa fina y tripa gruesa): 7.540 Tn

Sal: 2.200 Tn

Palets: 1,050 Tn

Cajas: 4,2 Tn

Contenedores: 2,1 Tn

Productos de limpieza: 3,5 Tn

Agua: 92.000 m³. El agua se suministra de la red municipal. Se requerirán tres líneas diferentes de agua para dar suministro a los diferentes procesos productivos. La ampliación de las redes de agua parten de las redes existentes.

Energía eléctrica: 883 Mwh. La potencia total instalada tras la ampliación será de 486,44 kw.

Gas natural: 303.330 Nm³. Se utiliza para la generación de vapor, necesario para las máquinas de lavado de bandejas y palets, cuyos consumos serán suministrados por la caldera de vapor existente, que tendrá suficiente capacidad para las nuevas demandas. La instalación de vapor se ampliará hasta los lugares de consumo en la nueva sala de lavado de cajas.

1.3.—Vertido de aguas residuales

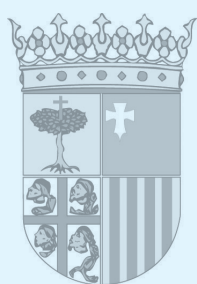
Las aguas pluviales se dirigen por red independiente hasta la red municipal.

Los vertidos de aguas residuales de proceso de Productos Porcinos Secundarios S. A. suponen una cantidad de 87.000 m³/año con una media de 300 m³/día y con una carga contaminante para DQO de 12.000 mg/l, DBO₅ de 6.240 mg/l y NTK de 200 mg/l, equivalente a 31.200 habitantes equivalentes (HABeq).

Las aguas residuales de proceso de Productos Porcinos Secundarios S. A. junto con las de Primacarne S. L. y Pink Pig S. A., empresas que cuentan con autorización ambiental integrada, junto con las aguas residuales de otras cinco empresas del polígono industrial El Campillo, pertenecientes al mismo grupo empresarial y que no están afectadas por la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación, suponen un vertido conjunto de 1064 m³/día y con una carga contaminante equivalente a 64.868 HABeq, que se tratan conjuntamente en una depuradora propiedad de Jorge S. L. también perteneciente al mismo grupo empresarial.

La estación depuradora propiedad de Jorge S. L. está diseñada para el tratamiento de 2.000 m³/día con una carga equivalente a 120.848 HABeq, suficiente para el tratamiento conjunto de las aguas residuales de las empresas que vierten en ella. La depuración consiste en un pre-tratamiento físico-químico por flotación, tratamiento biológico de fangos activos con desnitrificación separada, oxidación por difusión de aire y clarificación por decantación con recirculación de fangos. El vertido final de las aguas depuradas se realiza a la red de saneamiento municipal, disponiendo Jorge S. L. de autorización de vertido de aguas residuales otorgada por el ayuntamiento de Zuera.

Tras el proceso de depuración y de acuerdo con la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente en el término municipal de Zuera, los efluentes de la depuradora de Jorge S. L. deberán cumplir con los límites de los siguientes parámetros, debiendo responder Productos Porcinos Secundarios S. A., Primacarne S. L. y Pink Pig S. A. solidaria y subsidiariamente de cualquier vertido fuera de los límites establecidos:



Parámetros	Concentración media diaria máxima	Concentración instantánea máxima
pH	5,50-9,50	5,50-9,50
Sólidos en suspensión (mg/l)	150 mg/l	300 mg/l
DQO (mg/l)	250 mg/l	500 mg/l
DBO5 (mg/l)	150 mg/l	300 mg/l
Aceites y grasas (mg/l)	20	40

1.4.—Emisiones a la atmósfera

Las emisiones al exterior corresponden a los gases de combustión producidos en la caldera.

Foco nº1:

Caldera agua caliente nº1. Usa como combustible gas natural y posee una potencia calorífica de 1.900.000 cal/h.

Se utiliza para calentar el agua de lavado de las cajas de almacenamiento de productos acabados.

Clasificación según el anexo IV de la Ley 34/2007. Epígrafe 3.1.1: Grupo C. Nº Libro de Registro: AR855/IC01

Contaminantes emitidos: óxidos de azufre (SO₂), óxidos de nitrógeno (NO_x) y monóxido de carbono (CO)

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
SO ₂	30 mg/Nm ³
NO _x	200 mg/Nm ³ (medido como NO ₂)
CO	30 mg/Nm ³

1.5.—Emisiones de ruidos

Se tomarán las medidas necesarias para que el ruido en el exterior de las instalaciones, no supere los 65 dB (A) diurnos y no se superarán los 50 dB (A) nocturnos, tal y como establece la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente del término municipal de Zuera.

La empresa realizará al menos una medida de ruido por un Organismo de Control Autorizado en el plazo máximo de seis meses desde la puesta en marcha de la ampliación, remitiendo el resultado al Ayuntamiento de Zuera y a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

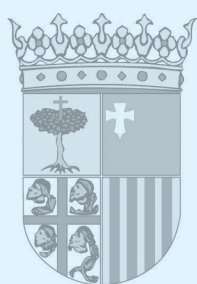
Asimismo, se realizará al menos una medida anual de ruido por un Organismo de Control Autorizado en los dos años sucesivos a la puesta en marcha de la actividad ampliada, cuyos resultados se incorporarán al informe anual que se señala en el condicionado 1.17.

En caso de que las mediciones demostraran que no se cumplen los límites establecidos en el primer párrafo, la empresa deberá presentar en el INAGA para su aprobación, proyecto de medidas adicionales de atenuación de ruidos a instalar para el cumplimiento de los niveles de ruido.

1.6.—Producción de residuos peligrosos

Se incorpora a la presente autorización de Productos Porcinos Secundarios S. A. la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón y de acuerdo a la legislación vigente en materia de residuos, con el nº de inscripción AR/PP - 8525/2010, para los siguientes residuos peligrosos:

Residuos cuya gestión se deberá llevar a cabo de acuerdo al régimen general establecido en el RD 833/1988, Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos:



Residuos Peligrosos	Código LER	Cantidad (Tn/año)
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	150202	0,7
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	080317	0,01

Residuos cuya entrega podrá realizarse conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 679/2006, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados:

Residuos Peligrosos	Código LER	Cantidad (Tn/año)
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	130208	0,02

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores, incluidas en la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de residuos y en el del Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

1.7.—Producción de residuos industriales no peligrosos

Los residuos industriales no peligrosos que se generarán en la actividad, son los siguientes:

Residuos no peligrosos	Cantidad (Tn/año)	Código LER
Papel y cartón	12	200101
Envases de plástico	10	150102
Envases de madera	2	150103

Los residuos industriales no peligrosos producidos en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado, priorizando su valorización frente a su eliminación, conforme a lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y, el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

1.8.—Producción de residuos asimilables a urbanos

Los residuos asimilables a urbanos que se generarán en la actividad son:

Residuos	Código LER	Cantidad (Tn/año)
Mezclas de residuos municipales	200301	13,5

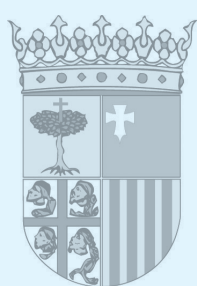
Los residuos asimilables a urbanos generados deberán gestionarse de acuerdo a la legislación vigente, bien mediante los servicios municipales, o bien mediante un gestor autorizado a tal efecto.

1.9.—Producción de subproductos animales no destinados al consumo humano

Productos Porcinos Secundarios S. A. genera los siguientes subproductos animales de la categoría 3, regulados por el Reglamento Europeo 1.774/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de Octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano:

Tipo	Cantidad (Tn/año)
Mucosa	660
Restos de vísceras	2.984
Huesos triturados de cabezas y espinazos	14.037

Estos subproductos de origen animal (material de la categoría 3) se recogerán, transportarán e identificarán, sin demoras indebidas y su manipulación, almacenamiento intermedio y



transformación y eliminación sólo se efectuará en instalaciones autorizadas para cada categoría, según el Reglamento Europeo 1.774/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de Octubre de 2002. Se llevarán los registros regulados en el propio reglamento.

1.10.—Aplicación de las mejores técnicas disponibles

Con el fin de reducir las emisiones, optimizar el uso de materias primas, minimizar los residuos, aumentar la eficiencia energética y disminuir el riesgo de accidentes, la empresa ha adoptado diversas medidas descritas en el Documento de Referencia de las Mejores Técnicas Disponibles (BREF) de las Industrias de Alimentación, Bebida y Leche, publicado en agosto de 2006. Las medidas más destacadas con que la instalación cuenta en la actualidad son las siguientes:

Los consumos y la generación de residuos se encuentran minimizados a las necesidades propias de la actividad.

En la ampliación prevista se instalarán sistemas de limpieza que utilizan conjuntamente, tanto agua como aire comprimido, con el fin de reducir el consumo de agua en los procesos de limpieza y desinfección.

1.11.—Control de emisiones a la atmósfera

En cumplimiento de la Orden del Ministerio de Industria de 18 de Octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial y como actividad perteneciente al Grupo C del anexo IV de la Ley 34/2007, deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control autorizado una vez cada cinco años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21.1. de la Orden de 18 de octubre de 1976.

La empresa deberá mantener actualizado el libro de registro de emisiones a la atmósfera diligenciado del foco emisor, donde anotará las mediciones oficiales realizadas. Los resultados de dichas mediciones deberán remitirse al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza.

1.12.—Control del vertido de aguas residuales

Para el control de los efluentes e inspección de vertidos Productos Porcinos Secundarios S. A. deberá cumplir con lo establecido en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente en el término municipal de Zuera.

La instalación de vertido de Productos Porcinos Secundarios S. A. deberá disponer de una arqueta registro, acondicionada para permitir la extracción de muestras y la realización de mediciones de caudal. Dicha arqueta recogerá exclusivamente toda el agua residual generada por Productos Porcinos Secundarios S. A. y estará situada en su acometida individual antes de su vertido a la depuradora de Jorge S. L. En dicha arqueta se realizará un control en continuo del caudal y, al menos, un control anual, por Organismo de Control Autorizado o por entidad colaboradora del Instituto Aragonés del Agua, de los parámetros DQO, DBO5, sólidos en suspensión y aceites y grasas.

La instalación de vertido de Jorge S. L. deberá disponer de una arqueta registro, acondicionada para permitir la extracción de muestras y la realización de mediciones de caudal. Dicha arqueta recogerá todos los efluentes de la depuradora de Jorge, S. L. y estará situada antes de la conexión con el alcantarillado público, con libre acceso desde el exterior de las instalaciones. Se realizará un control continuo del caudal de vertido y al menos un control semestral de todos los parámetros especificados en el condicionado 1.3. de los efluentes de la depuradora de Jorge, S. L. Las analíticas deberán realizarse por Organismo de Control Autorizado o por entidad colaboradora del Instituto Aragonés del Agua.

Esta información deberá estar disponible para su examen por la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático y por el Ayuntamiento de Zuera, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos. Asimismo anualmente se remitirá a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático y al Ayuntamiento de Zuera un informe conteniendo los volúmenes anuales de vertido de Productos Porcinos Secundarios S. A. y de Jorge, S. L. y los resultados analíticos de los controles realizados en los efluentes de cada una de estas empresas.

1.13.—Control de la producción de residuos

Control de la producción de residuos peligrosos

Productos Porcinos Secundarios S. A. deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un periodo no inferior a cinco años para los residuos peligrosos. Además, llevará un libro-registro en el que se harán constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen y gestor de residuos al que se hace entrega los residuos peligrosos, así como las fechas de generación y cesión de los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurí-



dico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Control de la producción de residuos industriales no peligrosos

Productos Porcinos Secundarios, S. A. deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un periodo no inferior a tres años para los residuos industriales no peligrosos en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

1.14.—Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales

Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones, se produzca una emisión imprevista que pueda influir de forma negativa en el medio ambiente, la empresa deberá comunicarlo de forma inmediata al órgano competente el cual podrá determinar las medidas que considere oportunas y a las que deberá someterse el titular del proyecto. En todo caso, la empresa deberá:

- Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de fallos o funcionamiento anormales, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, evitar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles.

- Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos y, en general, cualquier incidencia que afecte a la actividad, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven del cumplimiento del art. 5 del RD 833/1988.

- Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático cualquier accidente o incidente en las instalaciones que pudiera afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera que pueda afectar a la calidad del aire.

- El titular deberá disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de emergencia en el vertido, ya sea desde la empresa a la depuradora propiedad de Jorge S. L. o desde la citada depuradora al alcantarillado público. En caso de no disponer de dicho plan el titular se atendrá a las normas generales en casos de emergencia. El vertido accidental o cualquier anomalía en las instalaciones de depuración de aguas residuales, deberá comunicarse al Ayuntamiento de Zuera y a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, vía fax o telefónica de manera inicial, y con la mayor brevedad posible por escrito, adoptando simultáneamente las medidas para corregirla en el mínimo plazo.

1.15.—Registro Estatal de emisiones contaminantes

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007 de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, dentro del anexo I, Categorías 9.1.b.1) de la Ley 16/2002 y 8.b.i) del Reglamento 166/2006 E-PRTR, del citado Decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

1.16.—Informe anual

La empresa remitirá un informe anual a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático durante los dos primeros años desde la puesta en funcionamiento de la ampliación en el que se harán constar las cantidades generadas de residuos y destino de los mismos, emisiones a la atmósfera, ruidos, vertidos de aguas residuales, consumos de agua, energía, materias primas y productos acabados, así como cualquier incidencia en el funcionamiento previsto o discrepancia con los resultados presentados en el proyecto de solicitud de autorización ambiental integrada de la actividad ampliada.

1.17.—Comunicación de modificaciones previstas y cambio de titularidad

El titular de la instalación deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en los términos previstos en el artículo 41.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación.

Asimismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

1.18.—Cese de actividades

La empresa comunicará el cese de las actividades al órgano competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, incluyendo



análisis de suelos y medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

1.19.—Otras autorizaciones y licencias

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente, en particular deberán cumplir con el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad de las aguas de consumo humano, el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, el Decreto 136/2005, de 5 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se establecen medidas especiales para la prevención y control de la legionelosis, el Reglamento 852/2004, de 29 de abril de 2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la higiene de los productos alimenticios y en el Reglamento 853/2004, de 29 de abril de 2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas específicas de higiene en los alimentos de origen animal, el Real Decreto 168/1985, de 6 de febrero de 1985, de condiciones generales de almacenamiento frigorífico de alimentos y productos alimentarios. Se modificará la autorización sanitaria de funcionamiento para la actividad a realizar, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo y se elaborará e implantará, o actualizará el programa de autocontrol, basado en el análisis de peligros y puntos críticos de control.

2.—Vigencia de la Autorización Ambiental Integrada

La presente autorización ambiental integrada se otorga con una vigencia de ocho años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la efectividad, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva Autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de Julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Puesta en marcha de la ampliación

3.1.—Notificación periodo pruebas

Previo al inicio de la actividad ampliada la empresa comunicará a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático el inicio y fin de la fase de pruebas para la puesta en marcha de la actividad ampliada.

3.2. Comprobación previa y efectividad

Tras las pruebas de puesta en marcha de la ampliación, se deberá comprobar el cumplimiento del condicionado de la presente resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al Ayuntamiento de Zuera la solicitud de la Licencia de inicio de la actividad ampliada con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la Autorización Ambiental Integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento la enviará a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad a la presente autorización ambiental integrada.

4.—Notificación y publicación

Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el Boletín Oficial de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 10 de septiembre de 2010.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**